

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.

RESOLUCIÓN (094) DE 2025

11 JUL. 2025

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN 112 DE 2024 “CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., CIAC S.A.”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A., EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. 09 DEL 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que mediante resolución 112 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., Derogó parcialmente, las resoluciones 034 del 09 de febrero de 2021, 046 del 18 de febrero de 2022, 050 del 23 de marzo de 2022, 065 del 21 de abril de 2022 y 038 del 28 de abril de 2023, que regulaban los Grupos Internos de Trabajo catalogados y creados como de “carácter permanente” en la Entidad, así como las demás resoluciones que eran contrarias a la precitada resolución, para dejar vigente únicamente los Grupos Internos de Trabajo de Carácter Transitorio, según la vigencia con las cuales fueron creados cada uno para el desarrollo de sus actividades.

Que con la expedición de resolución 112 de fecha 18 de diciembre de 2024, se realizó una nueva distribución de Grupos Internos de Trabajo que atendería la nueva estructura de la Entidad, conforma a lo preceptuado en los Decretos 1105 y 1106 del 30 de agosto de 2024, estableciendo a través de dicho acto administrativo los Grupos Internos de Trabajo de carácter permanente que formarían parte de la CIAC S.A., de la siguiente manera:

Dependencias		Grupo Interno de Trabajo	
Vicepresidencia Administrativa	Gerencia Logística	Grupo de Talento Humano	
		Grupo de SST	
		Grupo Administrativa	
		Grupo de TIC'S	
		Grupo Contractual	
		Grupo de Comercio Exterior	
Vicepresidencia Financiera		Grupo de Presupuesto	
		Grupo de Costos	
		Grupo de Contabilidad	
		Grupo de Tesorería	
		Grupo de Abastecimiento	
Vicepresidencia Operativa	Gerencia de Mantenimiento	Grupo Centro de Entrenamiento (CECSA)	
		Grupo Aseguramiento de la Calidad y Seguridad Operacional	
		Grupo MRO Madrid	
		Grupo de Ingeniería y Control Producción	

28

		Grupo de Mantenimiento
		Grupo de Planeación de Mantenimiento
		Grupo Taller de Aviónica
Oficina de Planeación		Grupo de Proyectos e Innovación
		Grupo Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Aeronáutica - SIGCA
Grupo de Investigaciones Disciplinarias		

Que de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo XXI se determinó el “GRUPO INTERNO DE TRABAJO DENOMINADO “INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS”, estableciendo en su artículo 82 que la finalidad del mismo correspondía a determinar que el grupo era el encargado de la etapa de Instrucción e indagación preliminar de los procesos Disciplinarios que se inicien y sean competencia de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., evidenciando un error conceptual en las etapas de los procesos disciplinarios al referirse a la indagación preliminar (la cual se encuentra inmersa en la etapa de instrucción) y no a la etapa de juzgamiento, la cual por un error involuntario se omitió la palabra “juzgamiento”

Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que esta corrección no implica cambios en el sentido material de la decisión, ni revive términos legales para demandar el acto administrativo, garantizando que los ajustes realizados se mantengan dentro de la finalidad de creación del grupo de INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, es necesario realizar la corrección formal correspondiente en la determinación de las etapas del proceso disciplinario, indicando que dicho grupo estará encargado de la etapa de Instrucción y Juzgamiento de los procesos Disciplinarios que se inicien y sean competencia de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., de que trata el artículo 82 de la resolución 112 de 2024.

Así mismo, la presidencia considera necesario modificar la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2024, con la intención de sustituir el capítulo XXII incluyendo el Grupo Interno de Trabajo “Grupo de Gestión Conjunta para la Articulación de Riesgos Integrados entre SG-SST y SMS” vinculada a la vicepresidencia Operativa y adicionar el capítulo XXIII de disposiciones generales.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 – CORRÍJASE el yerro contenido en el artículo 82 del capítulo XXI de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2024, en cuanto a lo que se refiere es a la “etapa de instrucción y juzgamiento”, el cual quedará de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO XXI
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DENOMINADO “INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS”**

(...)

ARTÍCULO 82 – FINALIDAD. El Grupo de Investigaciones Disciplinarias estará encargado de la etapa de Instrucción y Juzgamiento de los procesos Disciplinarios que se inicien y sean competencia de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.”

ARTÍCULO 2 – MODIFICASE el capítulo XXII de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“CAPÍTULO XXII

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DENOMINADO “GESTIÓN CONJUNTA PARA LA ARTICULACIÓN DE RIESGOS INTEGRADOS ENTRE SG-SST Y SMS”

ARTÍCULO 84 – DENOMINACIÓN. Se crea de manera permanente el Grupo Interno de Trabajo denominado “Gestión Conjunta para la Articulación de Riesgos Integrados entre SG-SST Y SMS” de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

ARTÍCULO 85 – FINALIDAD. Articular de manera efectiva los esfuerzos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), con el propósito de garantizar una gestión integral de los riesgos laborales y operacionales en el entorno de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO 86 – UBICACIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión Conjunta para la Articulación de Riesgos Integrados entre SG-SST Y SMS dentro de la estructura de la Corporación, se encuentra ubicado en la Vicepresidencia Operativa quienes serán los encargados de hacer el seguimiento necesario con el fin que el grupo cumpla las responsabilidades para lo cual fue creado.

ARTÍCULO 87 - RESPONSABILIDAD DEL GRUPO: Las principales responsabilidades a cumplir por parte del Grupo Interno de Trabajo de “Gestión Conjunta para la Articulación de Riesgos Integrados entre SG-SST Y SMS”, serán los siguientes:

1. **Coordinar acciones conjuntas** entre el SG-SST y el SMS para la identificación, evaluación y control integral de peligros y riesgos laborales y operacionales en el OMA.
2. **Fomentar la articulación entre las áreas responsables** de SST y SMS para el desarrollo de actividades de inspección, reporte y análisis de incidentes, accidentes y condiciones inseguras, promoviendo un enfoque preventivo e interdisciplinario.
3. **Proponer y hacer seguimiento** a medidas correctivas y preventivas que aborden riesgos laborales y operacionales, especialmente en procesos críticos como mantenimiento, reparación, abastecimiento, acceso a aeronaves y manipulación de herramientas o materiales peligrosos.
4. **Promover espacios de formación y sensibilización conjunta** dirigidos a todo el personal del OMA, con el fin de fortalecer la cultura de la seguridad en sus dimensiones laboral y operacional.
5. **Facilitar el flujo de información** entre los responsables del SG-SST y del SMS, asegurando la trazabilidad de hallazgos, reportes y decisiones que involucren aspectos de seguridad de las personas y de las operaciones aéreas.
6. **Participar activamente en la evaluación de cambios** operacionales, procedimientos o condiciones locativas que puedan impactar en la seguridad, aportando criterios desde la doble perspectiva de salud ocupacional y seguridad operacional.
7. **Recomendar ajustes normativos internos o actualizaciones de procedimientos** que permitan armonizar los requisitos del Decreto 1072 de 2015 (SG-SST) y los lineamientos del RAC 140 (SMS) o normativa aeronáutica equivalente.”

ARTÍCULO 2 – ADICIONASE el capítulo XXIII de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

**“CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 88 – VARIACIÓN A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. Los grupos de trabajo de qué trata esta resolución podrán ser readecuados cuando las necesidades del servicio lo ameriten por parte del presidente de la CIAC S.A.; lo anterior ya sea, de manera parcial transitoria o permanente, para la que uno o varios de sus miembros desarrollen actividades en otros grupos internos de trabajo o en las funciones que se le sean asignadas.

Por lo anterior, las responsabilidades que le son asignadas a los grupos internos de trabajo deben cumplirse independientemente de la ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros según la conformación de cada grupo interno de trabajo.

ARTÍCULO 89 – CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada grupo interno de trabajo, serán propias de los trabajadores que conformen el Grupo de Trabajo, esto de acuerdo con los cargos y funciones que desempeñen dentro del mismo y las establecidas en el contrato individual de trabajo de cada uno.

Ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, de acuerdo con las normas superiores de orden fiscal, penal, disciplinario, sean aplicables para cada miembro y sus superiores

ARTÍCULO 90 – COORDINACIÓN DE GRUPOS. Los grupos de trabajo de que trata la presente resolución deberán contar con un coordinador, quien será designado por la Presidencia de la Entidad, sin que dicha designación implique modificación de la presente resolución. El coordinador será responsable de liderar las actividades del grupo, convocar reuniones, hacer seguimiento a los compromisos y reportar avances a la vicepresidencia u oficina de la cual dependan.

PARAGRAFO ÚNICO. Exclúyase del presente artículo el Grupo de trabajo "Investigaciones Disciplinarias" determinado en el Capítulo XXI de la Resolución 112 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual no contará con un Coordinador, a fin de garantizar la independencia en las Etapas de Instrucción y Juzgamiento del Proceso Disciplinario.

ARTÍCULO 91 – VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición modifica la resolución 112 de fecha 18 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **11 JUL. 2025**

MAYOR GENERAL ANDRÉS GUZMAN MORALES
PRESIDENTE CIAC S.A.

Rafael Alberto Velásquez Garavito
Jefe Oficina de Planeación de CIAC S.A.

Luisa Carolina Sabas Echavarría
Vicepresidenta Administrativa y Jefe Oficina Jurídica (E)

Zoraya Lozano Higuera
Grupo de Talento Humano

Miller Alexander García Orrea
Abogado Oficina Jurídica CIAC S.A.